

4º) Que para lo decidido el tribunal a quo ha enunciado, pues, razones suficientes como para caracterizar un acto judicial válido, excluyendo la tacha con que se propone su descalificación; y por derivarse tales fundamentos de circunstancias de hecho y prueba y de interpretación contractual y del derecho común, no constituyen cuestión federal que autorice la procedencia del recurso del art. 14 de la ley 48.

5º) Que cabe señalar, finalmente, que la doctrina sobre arbitrariedad no es aplicable, por vía de principio, con el objeto de obtener una paridad aritmética en el reajuste del precio o su saldo, cuyo monto ha determinado la Cámara prudencialmente, haciéndose cargo de las diversas circunstancias computables a su criterio en el caso, a fin de corregir el ejercicio abusivo del derecho o el enriquecimiento indebido o la lesión ocurrida y mitigar de tal modo la iniquidad que resultaría de ordenar que se cumplan al pie de la letra las contraprestaciones según fueron pactadas (conf. fallo en la causa "Sevo, Olinda c/Mascitelli, Domingo" del 2 de noviembre de 1978, entre otros).

6º) Que, en tales condiciones, la cláusula constitucional invocada carece de relación directa e inmediata con lo resuelto.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 1.

ADOLFO R. GABRIELLI — EMILIO M. DAIREAUX
— ELÍAS P. GUASTAVINO.

S.R.L. CASA CUENCA v. RAUL D. AVALOS

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Cuestiones de competencia. Inhibitoria: planteamiento y trámite.

Las contiendas de competencia no pueden prosperar después de dictada la sentencia en la causa principal (1).

(1) 21 de febrero. Fallos: 280:101.

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Cuestiones de competencia. Inhibitoria: planteamiento y trámite.

Corresponde desestimar por extemporánea una inhibitoria —interpuesta antes del dictado de la sentencia en la causa— si el tribunal ante el cual se la dedujo sólo se limitó a requerir remisión de las copias de la demanda, sin cuestionar formalmente su competencia ni requerir la suspensión de los procedimientos. Ello así, pues no existe conflicto de competencia hasta que el tribunal ante el cual se interponga la inhibitoria no la cuestione formalmente ante el tribunal que se pretende inhibir (1).

EMILIO JORGE GARCIA MENDEZ

ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

Para admitir la procedencia de un pedido de enjuiciamiento, corresponde analizar los cargos formulados a efectos de considerar si los mismos reúnen los requisitos de extrema gravedad e intolerable apartamiento del derecho (2).

ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

El mayor o menor acierto del Magistrado al ordenar o denegar las medidas de prueba solicitadas, que en definitiva constituye siempre una cuestión meramente opinable y susceptible de remedio en la alzada, no puede servir de base al pedido de enjuiciamiento formulado. Lo contrario implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose en consecuencia el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización institucional (3).

ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS JUDICIALES.

Más allá del acierto o error en que pudo incurrir el juez al dictar el auto de prisión preventiva y posteriormente anulada en la alzada, carece de en-

(1) Fallos: 181:39; 187:609; 194:239; 235:161; 240:41; 280:101.

(2) 21 de febrero. Fallos: 267:357, 462; 268:203, 438, 578; 272:193; 274:415; 277:52, 223, 422; 283:35, 95.

(3) Fallos: 268:203; 274:415; 277:52, 223.